

FOLLETO INFORMATIVO DE
FONTIBRE INVERSIONES, S.C.R., S.A.

4 de abril de 2025

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos de la Sociedad y el documento de datos fundamentales para el inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DEFINICIONES	1
CAPÍTULO II	LA SOCIEDAD	4
1.	Datos generales	4
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	7
3.	Régimen de suscripción, y desembolso de Acciones	8
4.	Régimen de reembolso de las Acciones	9
5.	Las Acciones	9
6.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	13
CAPÍTULO III.-	ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD	14
7.	Junta General de Accionistas.....	14
8.	Órgano de Administración	14
CAPÍTULO IV.-	LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	16
9.	La Sociedad Gestora	16
10.	Sustitución de la Sociedad Gestora	18
CAPÍTULO V.-	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	19
11.	Política de Inversión de la Sociedad	19
12.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	20
13.	Financiación ajena a la Sociedad	20
14.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	21
CAPÍTULO VI.-	COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	21
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario.....	21
16.	Costes y gastos.....	23
CAPÍTULO VII.-	DISPOSICIONES GENERALES	24
17.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	24
18.	Jurisdicción competente	25

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Acciones	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 5 del presente Folleto.
Accionista(s)	Cualquier persona que suscriba Acciones en la Sociedad.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliada(s)	Significa cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas (independientemente de la participación que tenga la Sociedad en dichas Sociedades Participadas).
Capital Invertido Neto	El Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas; o (ii) totalmente amortizadas.
Cláusula	Cualquier cláusula del presente Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CoInversion(es)	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 11 del presente Folleto.
Contrato de Gestión	Contrato de gestión que pueda ser suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 15.1 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	El compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por la Sociedad en la adquisición de una Inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad (o por la Sociedad Gestora en su nombre) de acuerdo con el presente Folleto.
Depositario	BNP Paribas S.A., Sucursal en España con N.I.F. número W0011117I y domicilio en Calle Emilio Vargas nº4 - 28043 Madrid, sociedad inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.
Directrices IPEV	Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (" <i>International Private Equity and Venture Capital Association</i> " - (" <i>IPEV</i> ").
Distribución(es)	Las distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas de acuerdo con la política general de distribuciones prevista por la Cláusula 5.4 del Presente Folleto.

Fecha de Registro	La fecha de registro efectivo de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
Fondo(s) Subyacente(s)	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 11 del presente Folleto.
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversor(es)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales en Sociedades Participadas o sus sociedades sucesoras, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la inversión inicial (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Sociedad Participada).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta General o Junta General de Accionistas	Es la junta general de Accionistas de la Sociedad tal y como se define en la Cláusula 7 del presente Folleto.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Política de Inversión	La política de inversión establecida en la Cláusula 11 del presente Folleto.
Reglamento de IIC	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
Sociedad	FONTIBRE INVERSIONES, S.C.R., S.A.
Sociedad Gestora	TRESMARES PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedades Participadas	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 11 del presente Folleto.

CAPÍTULO II LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La Sociedad FONTIBRE INVERSIONES, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”) figura inscrita, con fecha [●] de [●] de 2025, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), con el número [●].

El domicilio social de la Sociedad será el establecido en los Estatutos Sociales (los “**Estatutos**”) de la Sociedad en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad será TRESMARES PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., tal y como se identifica en la Cláusula 9 de este Folleto (la "**Sociedad Gestora**").

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las limitaciones del presente Folleto, en su caso, el Contrato de Gestión y los Estatutos Sociales de la Sociedad, a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad en los términos previstos en la LECR, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan y que se encuentran especificados en el presente Folleto, Estatutos Sociales y, en su caso, el Contrato de Gestión.

La Sociedad Gestora contará con los recursos materiales necesarios para gestionar la Sociedad en los términos descritos en este Folleto.

1.3 Depositorio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado al Depositario, encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las labores de supervisión atribuidas al órgano de administración en virtud del presente Folleto, los Estatutos Sociales o el Contrato de Gestión. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.2 de este Folleto (la "**Comisión de Depositaría**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación

1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas que deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su transformación por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.5 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

En particular, se facilitará a los Inversores dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.

1.6 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que tenga lugar la Fecha de Registro de la Sociedad.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

No obstante, lo anterior, los Accionistas podrán aprobar la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria, de la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, en la Junta General de Accionistas.

2.2 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

2.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

3. Régimen de suscripción, y desembolso de Acciones

3.1 Suscripción de las Acciones de la Sociedad

A la fecha del presente Folleto, la totalidad de las Acciones han sido suscritas, por lo que desde la Fecha de Registro, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas), ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros salvo por lo previsto en el presente Folleto.

No está prevista la comercialización ni oferta de las Acciones de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora, al tener la Sociedad por finalidad la gestión y administración de las inversiones alternativas y en capital riesgo de los Accionistas.

Durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, a solicitud de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite del Compromiso de Inversión mediante la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad, siempre que no tenga un impacto negativo para el Inversor, incluidos la aportación a fondos propios, el desembolso de dividendos pasivos y/o el otorgamiento de préstamos.

Los titulares de las Acciones deberán realizar uno o varios desembolsos de sus Compromisos de Inversión a solicitud de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad. En cualquier caso, los Accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el momento y mecanismo para la aportación de fondos por los Accionistas en función de las necesidades de inversión y obligaciones que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

4. Régimen de reembolso de las Acciones

En caso de reembolso de Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad, este será general para todos los Accionistas, sin gastos para los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

Los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones y/o aportaciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad siempre que, a propuesta de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad y previo acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se opte por utilizar dicho reembolso como mecanismo para realizar distribuciones a los Accionistas.

5. Las Acciones

5.1 Características básicas y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Folleto.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, en los términos establecidos en el presente Folleto.

5.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, todo ello, de conformidad con los Estatutos Sociales.

5.3 Régimen de transmisión de Acciones

Toda transmisión de Acciones deberá observar lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

No obstante, los Accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus Acciones, deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad indicando: (i) la identidad del adquirente propuesto; (ii) número de Acciones; (iii) Carta de Adhesión firmada por el adquirente; (iv) documentación necesaria para cumplir con la Obligación de AML; y (v) fecha prevista para la transmisión.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá, en un plazo de quince (15) días naturales desde la anterior notificación, denegar o condicionar la transmisión de las Acciones, mediante notificación al Accionista transmitente, cuando se produzca una "causa objetiva", entre otros:

- (a) falta de cualificación del potencial adquirente como "cliente profesional" de conformidad con la LECR y demás normativa de aplicación;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como accionista de la Sociedad en relación con la Obligación de AML y los mecanismos instaurados por la Sociedad Gestora a tal efecto;
- (c) cuando la transmisión pueda suponer una infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;

- (d) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o pueda, a criterio razonable de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad, tener un efecto material adverso en la Sociedad y/o la Sociedad Gestora y cualquiera de sus afiliadas; y
- (e) falta de suficiente capacidad financiera del adquirente propuesto para atender al Compromiso de Inversión del Accionista transmitente.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del presente Folleto y los Estatutos de la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el compromiso pendiente de desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

Cualesquiera Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Las Transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en los Estatutos no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de Accionistas a quien adquiera Acciones incumpliendo lo previsto en los Estatutos.

Transmisiones mortis causa y transmisión forzosa

En los supuestos de transmisión *mortis causa*, si el sucesor, o en su defecto, el representante de la masa hereditaria en tanto en cuanto ésta no se distribuya, no comunicase su intención de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el plazo de un (1) mes desde que se le comunique su existencia por el resto de Accionistas, el resto de Accionistas, la Sociedad o terceros, tendrán un derecho sobre las Acciones del Accionista fallecido conforme a la posibilidad del art. 110.2 LSC, de adquisición preferente a discreción del órgano de administración de la Sociedad. El precio de adquisición será el valor razonable de las Acciones el día del fallecimiento del Accionista.

Lo establecido en el párrafo anterior será también de aplicación cuando la adquisición de las Acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. En tal caso, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como

valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

5.4 Política General de Distribuciones

Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad;
- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido más adelante;

cuando, a juicio de la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas. Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán en igual proporción respecto a las Acciones, mediante (i) el reembolso de Acciones, (ii) el pago de beneficios o reservas de la Sociedad; (iii) prima de

emisión; o (vi) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

Distribuciones en especie

La Sociedad no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Reinversión

Con carácter general, el órgano de administración de la Sociedad podrá decidir reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad para el pago de los gastos de la Sociedad y/o de la Comisión de Gestión, para la realización de nuevas Inversiones o la realización de Inversiones Complementarias, de forma directa o indirecta.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 5.3 de este Folleto, la Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo ("**Circular 4/2015**").

El valor de las Acciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir los activos valorados a valor razonable, minorados por el importe de los pasivos (incluyendo los contingentes), por el número de Acciones en circulación.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el artículo 20 de los Estatutos y la normativa aplicable.

6.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las Acciones o acciones de Sociedades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial de su valor liquidativo desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, su valor se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

7. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y las disposiciones de la LSC.

8. Órgano de Administración

La administración de la Sociedad se encomendará al órgano de administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, que tendrá competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la administración de la Sociedad y ostentarán el poder de representación de la misma. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las

obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las entidades participadas, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los Accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
- (b) la verificación de que las Inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las Inversiones y desinversiones realizadas, sin que sea dicha opinión vinculante;
- (d) en general el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas y en particular, el ejercicio de los derechos de voto y el de suscripción preferente en las entidades participadas;
- (e) llevar el alta y registro de accionistas en el libro registro de acciones nominativas, incluyendo el alta de datos económicos, fiscales, regulatorios y de contacto, y actualizar y mantener la información y datos de los accionistas.
- (f) realizar las presentaciones a la AEAT, el Banco de España u otras instancias oficiales o reguladores que resulten necesarias, contando para ello con el apoyo, soporte y asesoramiento de la Sociedad Gestora;
- (g) valorar, con carácter trimestral, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la junta general de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta; y

- (h) cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto.

Serán aplicables a la actuación del órgano de administración las disposiciones relativas al órgano de administración de la Sociedad previstas en los Estatutos Sociales vigentes y en la LSC.

CAPÍTULO IV.- LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. La Sociedad Gestora

9.1 Identificación

La sociedad gestora de la Sociedad es TRESMARES PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 124 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, Calle Serrano 37, 4ª planta, Madrid (28001).

9.2 Funciones

La Sociedad Gestora tendrá encomendadas las siguientes funciones, entre otras que pudiera tener conforme a la normativa aplicable:

- (a) Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.
- (b) Búsqueda y análisis de Inversiones/desinversiones de la Sociedad, incluyendo la realización de los procesos correspondientes, sometida a la verificación y supervisión por parte del órgano de administración de la Sociedad.
- (c) Administración y control de la cartera de Inversiones de la Sociedad, contando con la opinión del órgano de administración de la Sociedad.
- (d) Determinación del valor de las acciones y participaciones de las Sociedades Participadas.

- (e) Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable, y de las comunicaciones con los Inversores en la Sociedad.
- (f) Propuesta de distribución de resultados del ejercicio, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad.
- (g) Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas de la Sociedad, incluyendo facilitar la inspección o revisión por los auditores y contables de la Sociedad de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores y contables en el proceso de verificación de las cuentas anuales, suministrando cualesquiera documentos y colaborando en aquello que los auditores o contables requieran para el desarrollo de sus funciones.

9.3 Facultades de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora estará facultada para gestionar en nombre y por cuenta de la Sociedad la actividad y la totalidad de los activos de ésta y para realizar todos los actos convenientes para desarrollar esta tarea, conforme a las disposiciones del presente Folleto, los Estatutos Sociales y, en su caso, el Contrato de Gestión. En todo caso, las funciones de la Sociedad Gestora se encontrarán bajo continua supervisión del órgano de administración de la Sociedad. Así, el nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las entidades participadas, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades, con limitaciones establecidas en el presente Folleto, en los Estatutos Sociales, en su caso, en el Contrato de Gestión y en la LECR (y en particular la Política de Inversión tal y como este término se define más adelante) o en la normativa legal vigente, para la representación de la Sociedad. A tal efecto, la Sociedad se compromete a otorgar a la Sociedad Gestora los poderes generales que sean necesarios con el fin de que esta pueda, a través de sus representantes, llevar a cabo las funciones de gestión de los activos de la Sociedad.

9.4 Recursos, medios y Equipo Gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

10. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución voluntaria cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en esta Cláusula. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su cese y sustitución. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada por acuerdo adoptado en la Junta General por mayoría simple. En tal caso, la Junta General deberá nombrar una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

CAPÍTULO V.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

11. Política de Inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, es la toma de participaciones temporales en el capital o fondos propios de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (en adelante, las "**Sociedades Participadas**"). La Sociedad podrá extender su objeto a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Asimismo, la Sociedad podrá participar en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares (los "**Fondos Subyacentes**"), directa o indirectamente.

En particular, las Inversiones en las Sociedades Participadas se podrán realizar en régimen de coinversión junto con fondos terceros, así como indirectamente a través de fondos dedicados a este tipo de operaciones (las "**CoInversiones**").

La Sociedad realizará Inversiones a través de la tenencia e inversión de obligaciones, acciones, participaciones de otras compañías, así como la compra, venta, arrendamiento y gravamen, en cualquiera de sus formas, de valores, a excepción del arrendamiento financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, los importes transitorios mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser

invertidos en depósitos, instrumentos financieros admitidos a negociación, bonos, fondos de inversión o demás activos líquidos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

La Política de Inversión se desarrollará por la Sociedad Gestora, con la participación previa del órgano de administración de la Sociedad en la definición de las líneas estratégicas sobre las que se basarán las decisiones de inversión.

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

La Sociedad renuncia expresamente a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Registro y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos y requerirá la aprobación de los Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, la modificación de la política de inversión prevista en los Estatutos, a propuesta del órgano de administración de la Sociedad, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Financiación ajena a la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general.

14. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes a la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo se adecúe a la política y estrategia de inversión de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y en su caso, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y cualquiera de sus Sociedades Participadas, así como los que se pudieran plantear entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, socios o cualquier persona vinculada con los anteriores mantenga algún tipo de participación.

CAPÍTULO VI.- COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión, según se definen estos términos en la presente Cláusula.

Los servicios prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad estarán sujetos pero exentos de IVA conforme al artículo 20.Uno.18.º.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio de la Sociedad, por importe equivalente a cero coma cuatro (0,4) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto de las Inversiones que permanezcan en la cartera de la Sociedad que no se hayan realizado a través de, o estén invertidas por, vehículos de inversión gestionados por Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A. y/o Tresmares Direct Lending, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la "**Comisión de Gestión**").

Dicha Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Asimismo, en aquellos periodos cuya duración sea inferior a un trimestre, se pagará la parte proporcional correspondiente de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá renunciar al cobro de la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión está actualmente exenta del Impuesto Sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

15.2 Comisión de Depositaria

La Comisión de Depositaria es de cero coma cero cuarenta y cinco por ciento (0,045%) anual sobre el patrimonio neto de la Sociedad en cada momento.

Dicha comisión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. Asimismo, en aquellos periodos cuya duración sea inferior a un trimestre, se pagará la parte proporcional correspondiente de la Comisión de Depositaria.

La Comisión de Depositaria mínima anual será de 9.000.-€ durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, el 31 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2027 (todos ellos incluidos). A partir el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2028 (incluido) en adelante, la Comisión de Depositaria mínima anual será de 12.000.-€.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16. Costes y gastos

16.1 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá el cien por cien (100%) de sus propios gastos de establecimiento.

16.2 Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social, como puede ser la remuneración del órgano de administración de la Sociedad.

16.3 Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los costes del resto de *due diligence* asociados a operaciones fallidas que no sean asumidos por la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES

17. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en este Folleto, en los Estatutos o en la normativa aplicable. El acuerdo de deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

18. Jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
(véase siguiente página)

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

FONTIBRE INVERSIONES, S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **FONTIBRE INVERSIONES, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**"). La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º. Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital o fondos propios de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante "**OCDE**"), en los términos previstos en la Ley 22/2014.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;

- (ii) la toma de participaciones temporales en el capital o fondos propios de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier mercado regulado de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación;
- (iii) la inversión en otras entidades de capital riesgo (ECR) conforme a lo previsto en la normativa vigente; y
- (iv) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Calle Méndez Núñez 17, Madrid (28014).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad -sin perjuicio de las funciones inherentes al órgano de administración-, la realice una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

En particular, actuará como sociedad gestora a estos efectos Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 124 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora, en los términos y

condiciones previstos en el folleto informativo de la Sociedad, se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

Artículo 6º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas, S.A., Sucursal en España con NIF número W0011117I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7º. Capital social y acciones

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está representado por doce mil (12.000) acciones, de una única clase, de cien euros (100.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.000, ambas inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la Ley 22/2014, la LSC y demás normas aplicables.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 8º. Transmisión de las acciones

8.1 Transmisión por actos "inter vivos"

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales

8.2 Restricción a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras-, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración, quien decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas

acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.3 Procedimiento para la transmisión de Acciones

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad el acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

El órgano de administración de la Sociedad notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el punto anterior dentro de un plazo de quince (15) días hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9º. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 10º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

10.1 Convocatoria

Las juntas generales de accionistas serán convocadas por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de las juntas general de accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, cada Accionista deberá proporcionar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

10.2 Constitución

La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

La junta general de accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general de accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la junta general de accionistas serán designados por el órgano de administración de la Sociedad. En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

10.3 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 11º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 12º. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del consejo de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el consejo de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el consejo de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 13º. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el consejo de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionista a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 14º. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar al órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso

de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

Artículo 15º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Sección B — Del órgano de administración

Artículo 16º. Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) Un (1) administrador único;
- (b) Dos (2) administradores mancomunados;
- (c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o
- (d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista,

pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de miembro del órgano de administración será retribuido. La retribución estará compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos:

1. una asignación fija, pecuniaria, en metálico o en especie;
2. dietas de asistencia;
3. participación en beneficios;
4. retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia acordados por el órgano de administración;
5. retribución variable consistente en participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen directa o indirectamente derechos económicos especiales en la Sociedad;
6. remuneración en acciones o vinculada a su evolución;
7. indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador;
8. los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos; y/o
9. un seguro de responsabilidad civil.

El importe máximo de la remuneración anual deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero,

atendiendo, en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que en su caso hubiera celebrado con los consejeros.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro del órgano de administración podrá ejercer otras funciones ajenas a la administración de la Sociedad y desempeñar, en la propia Sociedad, prestaciones retribuidas de carácter laboral, civil o de prestación de servicios que serán establecidas con carácter general o singular y serán compatibles e independientes de las funciones que tengan atribuidas como consejeros. La retribución prevista en los apartados anteriores será compatible e independiente de la retribución prevista en el presente apartado.

Los administradores desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de igual duración, así como la facultad de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Artículo 16º *bis*.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y ss. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incurso en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249bis de la LSC.

Artículo 16º ter.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

Los acuerdos del Consejo de Administración podrán adoptarse por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, y constarán en acta, en los términos señalados en la normativa aplicable.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 17º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

17.1. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido, con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, en:

- a) La toma de participaciones temporales en el capital o fondos propios de

empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (en adelante, las **"Sociedades Participadas"**). La Sociedad podrá extender su objeto a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Asimismo, la Sociedad podrá participar en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares (los **"Fondos Subyacentes"**), directa o indirectamente. En particular, las Inversiones en las Sociedades Participadas se podrán realizar en régimen de coinversión junto con fondos terceros, así como indirectamente a través de fondos dedicados a este tipo de operaciones (las **"CoInversiones"**).

- b) La tenencia e inversión de obligaciones, acciones, participaciones de otras compañías, así como la compra, venta, arrendamiento y gravamen, en cualquiera de sus formas, de valores, a excepción del arrendamiento financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, los importes transitorios mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en depósitos, instrumentos financieros admitidos a negociación, bonos, fondos de inversión o demás activos líquidos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en

el artículo 13.3 de la Ley 22/2014, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde la Fecha de Inscripción y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión.

La Sociedad podrá conceder financiación de conformidad con la de la Ley 22/2014.

17.2. Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital o fondos propios de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital o fondos propios de empresas.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 18º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19º. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la Ley 22/2014, el órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20º. Aplicación de resultados anuales y distribución de

dividendos

La distribución del beneficio líquido a los accionistas se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia del artículo 275 de la LSC y demás normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 21º. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 22º. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23º. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación

Artículo 24º. Liquidación

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución.

Artículo 25º. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los Inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las funciones exigibles al órgano de administración. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
11. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
13. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

15. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
16. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad, o en el Acuerdo de Suscripción.
18. Con carácter general, las Transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales, del Folleto y del Acuerdo de Suscripción.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIONES EN MATERIA DE SFDR

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio de los activos en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que actualmente no dispone de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.